

ACUERDO 135/SE/16-12-2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO, CALENDARIO Y LOS CRITERIOS PARA LAS REGLAS O LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO SCM-JDC-348/2023, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A N T E C E D E N T E S

I. Creación del municipio Ñuu Savi

1. El 31 de agosto de 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi, Guerrero, conformado por treinta y siete comunidades segregadas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
2. El 13 de enero de 2022, se presentó el Decreto 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, **Ñuu Savi** y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Por lo que, el 4 de mayo de 2022, el H. Congreso del Estado de Guerrero, realizó la declaratoria de validez del Decreto 161, al recibirse 48 votos aprobatorios de igual número de Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero.

II. Designación de las personas integrantes del Ayuntamiento instituyente

3. El 20 de octubre de 2022, se emitió el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Las Vigas, **Ñuu Savi**, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón.
4. El 13 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea General Resolutiva del municipio Ñuu Savi en la comunidad de Ocotlán, en la cual se aprobaron mediante asamblea general las propuestas de designación de las personas propietarias y suplentes para la integración del Cabildo Instituyente 2022-2024 de ese municipio.
5. El 8 de diciembre de 2022, el Comité Gestor del municipio Ñuu Savi, previa aprobación de la Asamblea Municipal Comunitaria, presentó al Congreso del Estado, las propuestas para elegir a las personas que integrarán el ayuntamiento instituyente.
6. El 16 de febrero de 2023, la Comisión Permanente del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de **Ñuu Savi**, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

7. El 9 de marzo de 2023, el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 429, con el que se ratificó el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente, por el que se declararon las personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de **Ñuu Savi**, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, Guerrero.
8. El 18 de mayo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de los medios interpuestos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en los juicios TEE/JEC/015/2023 y TEE/JEC/023/2023, confirmando lo que fue materia de impugnación, con lo cual, quedó firme la necesidad de que el Congreso del Estado instalara el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi.
9. El 17 de agosto de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto 474 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, estableció la fecha de toma de protesta y el periodo en el que habrían de ocupar el cargo, siendo este del 25 de agosto de 2023 al 29 de septiembre de 2024.
10. El 25 de agosto de 2023, se realizó el acto protocolario de instalación del Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, realizado en Coapinola cabecera del referido municipio.

III. Presentación de la solicitud de Ñuu Savi

11. El 9 de mayo de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito suscrito por Melquiades Gregorio Porfirio, Roberta Castro de los Santos, Felipe García Camilo, integrantes del Comité Gestor, así como por Comisarios y Delegados del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual solicitaron la inclusión y organización de la elección de integrantes del Ayuntamiento Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través del sistema normativo interno.
12. El 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Acuerdo 005/CSNI/SO/006-07-2023, mediante el cual, entre otras cosas, aprobó realizar el requerimiento para que las y los promoventes del municipio Ñuu Savi, Guerrero, subsanaran, en su caso, los requisitos faltantes en la solicitud de inclusión y organización de elección de integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, a través del sistema normativo interno.
13. El 25 de julio de 2023, mediante escrito suscrito por los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio y Mercedes Victoriano Catarina, hicieron entrega a este Instituto Electoral en atención al requerimiento realizado por esta autoridad electoral, consistente en acta de asamblea general y actas de todas y cada una de las localidades que suscriben la solicitud de fecha 9 de mayo del presente año.

IV. Determinación del número de sindicaturas y regidurías para el proceso electoral 2023-2024.

14. El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG511/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Nuu Savi, así como la localidad de El Posquelite.
15. El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información preliminar relacionada con secciones electorales y ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.
16. El 13 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que se determina el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, en el cual

V. Respuesta del Instituto Electoral a la solicitud de 9 de mayo de 2023

17. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNP/SE/31-10-2023, mediante el cual pone a consideración del Consejo General, la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Nuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.
18. El 4 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Nuu Savi, Guerrero y la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.

VI. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (y personas ciudadanas).

19. El 11 de noviembre de 2023. los y las CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio, Mercedes Victoriano Catarina, por propio derecho y en carácter de autoridades comunitarias del Municipio Nuu Savi del Estado de Guerrero, presentaron demanda ante este instituto, solicitando su remisión a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Poder Judicial de la Federación, para la sustanciación y resolución mediante salto de instancia.

20. El 16 de noviembre se recepcionó la demanda referida por la Sala Regional de la Ciudad de México y en la misma fecha se acordó la integración del expediente radicado bajo la clave SCM-JDC-348-2023.
21. El 07 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023.
22. El 13 de diciembre de 2023, mediante oficio 1499 suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se convocó a las y los integrantes del H. Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para efecto de que asistieran a una reunión de trabajo a celebrarse el 14 del presente mes y año, en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo.
23. El 14 de diciembre de 2023, se celebró la reunión de trabajo referida en el numeral anterior, misma a la que asistieron, por el IEPC Guerrero: Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; y Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales; así como Mijane Jimenes Salinas, Representante del pueblo afromexicano ante el Consejo General. Por el Comité de Gestión del municipio de Ñuu Savi: Felipe García Camilo, Melquiades Gregorio Porfirio e Inocencio Ricardo Lucio; Por el Ayuntamiento Instituyente: Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal; Eusebia de los Santos Hermelinda, Síndica Procuradora; Víctor Bernabé Porfirio, Regidor del Ayuntamiento.
24. El 15 de diciembre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNP/SE/15-12-2023, mediante el cual envía al Consejo General el Plan de trabajo, calendario y criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia

Esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, 193 párrafo 6 y 196 fracción I, III y VII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en observancia de los artículos 11 fracciones III, V, VI y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral; constituye un órgano que auxilia al Consejo General en el cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, así como por su naturaleza constituye la Comisión especializada en los temas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

2. Marco Normativo

2.1. Conformación del municipio Ñuu Savi

- I. Que el 8 de octubre de 2020, se presentó ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, la solicitud para la creación del nuevo municipio para la Zona Ñuu Savi, suscrito por el Comité de Gestoría para la creación del nuevo municipio, avalada por el acuerdo de 37 comunidades indígenas de la lengua Tu' un savi, pertenecientes al municipio de Ayutla de los Libres.

Derivado de lo anterior, el 12 de mayo de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, tuvo conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi, signada por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

- II. Que mediante el Decreto número 861, el Congreso del Estado de Guerrero, determinó la creación del municipio Ñuu Savi, Guerrero, decreto que señala lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Coapinola, Ahuacachahue, La Angostura, Mezón Zapote, El Potrero, San Felipe, Quiahuitepec, El Coquillo, La Palma, La Concordia, El Coyul, El Platanar, El Paraíso, Plan del Paraíso, El Charquito, Vista Alegre, Ocote Amarillo, El Charco, Coxcatlán San Pedro, San Antonio Abad, Tierra Blanca, Cumbres de Cotzalzin, El Tepunte, Chacalapa, El Piñal, Ahuexutla, La Fátima, Ojo de Agua, La Cortina, San Martín, Arroyo Ocotlán, Ocotlán, Juquila, Cumbres de Yolotepec, Vista Hermosa, Rancho Ocoapa y El Mezoncillo; así como cuatro comunidades agrarias. Estas localidades registran una población de 11,099 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 361.94 Km², que corresponde al 34.34% del territorio del municipio de Ayutla de los Libres.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes, de las cuales 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres. Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres con un área territorial de 361.94 kilómetros cuadrados que representa el 34.34% del municipio afectado y una población de 11,900 habitantes.

Posteriormente, en fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 161, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero mediante el cual se aprobó la adición de los nuevos municipios antes referidos, al artículo 27 de la Constitución del Estado de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

2.2. Proceso para la designación de las personas integrantes del Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi

- III. Que derivado de la creación del municipio Ñuu Savi, el 20 de octubre de 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos instituyentes de los municipios de Las Vigas, **Ñuu Savi**, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón.

Derivado de lo anterior, el 13 de noviembre de 2022 la Asamblea General Resolutiva del municipio Ñuu Savi, realizada en la comunidad de Ocotlán, aprobó las propuestas propietarias y suplentes para la integración del Cabildo Instituyente 2022-2024.

Cabe señalar que, el 30 de noviembre de 2022, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación emitió el Acuerdo Parlamentario por el que se solicitó a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, una prórroga para presentar al Pleno, las propuestas de designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de de Las Vigas, **Ñuu Savi**, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón. Por lo que, el 1 de diciembre del mismo año, la Mesa Directiva aprobó la prórroga solicitada.

No obstante, el 8 de diciembre de 2022, el Comité Gestor del municipio Ñuu Savi, previa aprobación de la Asamblea Municipal Comunitaria presentó al Congreso del Estado, las propuestas para elegir a las personas que integrarán el Ayuntamiento instituyente.

- IV. Que el 13 de febrero de 2023, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los mismos de **Ñuu Savi**, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En concordancia con lo anterior, el 16 de febrero de este año, la Comisión Permanente del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por el que se declararon personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de **Ñuu Savi**, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas. Lo que fue ratificado por el Pleno del poder legislativo, el 9 de marzo del presente 2023.

- V. Que inconformes con la determinación del Congreso del Estado, en fechas 22 de febrero y 22 de marzo de 2023, se presentaron impugnaciones por la ciudadanía del municipio instituyente de Ñuu Savi, ante el Tribunal Electoral del Estado, quien mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado, de fecha 27 de abril, determinó fundado los agravios relativo a la omisión del Congreso del Estado de Guerrero, por lo que determinó ordenar a la autoridad legislativa para que concluyera el procedimiento de designación de las personas que habrían de integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

Inconformes con dicha determinación, el 4 de mayo de 2023, la ciudadanía del municipio instituyente Ñuu Savi, interpusieron demanda de Juicios para la Protección de los Derechos Político electorales de la Ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia TEE/JEC/015/2023 y acumulado.

- VI. Que derivado de lo anterior, el 18 de mayo de 2023 la Sala Regional Ciudad de México, emitió la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-133/2023, en la que determinó infundado los agravios manifestados por los actores, confirmando la sentencia TEE/JEC/015/2023 y acumulado, reiterando que fue correcta la determinación el Tribunal Electoral del Estado respecto de haber ordenado al Congreso del Estado que proveyera lo necesario para concluir el procedimiento de designación, máxime que debía considerarse que el agotamiento de los plazos para solicitar el cambio de modo de elección municipal irrogaría perjuicio a los derechos de la libre determinación y autonomía de las comunidades y de la ciudadanía del mismo.
- VII. Que el 29 de junio del 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó el Acuerdo Plenario, en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado, en la que previo análisis de los requerimientos y mandatos realizados al Congreso del Estado de Guerrero, dictó el siguiente punto de acuerdo:

*Requírase al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, para que dentro del plazo de **dos días hábiles** contados a partir del día en que legalmente le sea notificado el presente Acuerdo Plenario, informe las acciones o medidas que ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, así como en seguimiento de la conminación decretada en la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SCM-JDC-133/2023 , de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.*

2.3. Ayuntamiento Instituyente Ñuu Savi, Guerrero

VIII. Que el 17 de agosto de 2023, mediante Decreto 474 el Congreso del Estado de Guerrero designó al H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, en el que precisa:

(...)

Que recibidas las constancias documentales y evidencias gráficas en las que en Asamblea Municipal de Autoridades, con la presencia de 29 Comisarios y Delegados, 32 Representantes y 90 ciudadanos, previa lectura, traducción y explicación en lengua nativa del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo al proceso de integración y designación del Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, se presentó la propuesta con cargos para su aval o validación, habiéndose obtenido 150 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que se declaró la votación unánime por avalar la propuesta entregada por la Junta de Coordinación Política, para dejar asentado: "ACUERDO / Único: Por unanimidad de votos la asamblea Municipal Ñuu Savi acuerda validar y respaldar sin modificaciones la propuesta de integración del Cabildo instituyente que presentó la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, de fecha ocho de agosto de 2023. Esto, porque se respeta el Acta de Asamblea General Resolutiva del municipio Ñuu Savi que tuvo lugar en Ocotlán, el trece de noviembre de dos mil veintidós."

ARTÍCULO PRIMERO. – Se designa el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, integrado de la siguiente forma:

Cargo	Nombres
Presidencia	Donaciano Morales Porfirio
Sindicatura Procuradora	Eusebia De los Santos Hermelinda
Regiduría	Víctor Bernabé Porfirio
Regiduría	Hermelinda Campos Leova
Regiduría	Inocente Morales Álvarez
Regiduría	Maribel García Maximino
Regiduría	Rodrigo Silverio Guadalupe
Regiduría	Divina Oropeza De la Luz

ARTÍCULO SEGUNDO. - El H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, fungirá del periodo comprendido del 25 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2024.

IX. Con fecha 25 de agosto del 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó el Acuerdo Plenario, en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado, que en su primer punto de Acuerdo dispone:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023.

Asimismo, en el contenido del Artículo Segundo del Decreto mencionado, se establece que el Ayuntamiento Instituyente **“fungirá del periodo comprendido del 25 de agosto 2023 al 29 de septiembre del 2024”**.

2.4. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- X. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- XI. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- XII. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

- XIII.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Además, los artículos 20, 33, numeral 2, y 34, garantizan a los pueblos indígenas el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

- XIV.** Que, no pasa desapercibido que, en cuanto a las jurisprudencias internacionales en torno a los derechos de autodeterminación para pueblos indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido importantes criterios, tales como, en el caso de *Yatama vs. Nicaragua* en el que señaló:

225. La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención.

- XV.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- XVI.** Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- XVII.** En Guerrero, la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades Indígenas y afroamericanas, del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7, fracción I, inciso c) y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general**; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Esta misma, define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

- XVIII.** Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que

se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

2.5. En Materia Electoral

- XIX.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- XX.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XXI.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.
- XXII.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados

en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

- XXIII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su artículo 26, numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XXIV.** Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley 483/LIPEEG), dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXV.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

2.6. Determinación del número de sindicaturas y regidurías para el proceso electoral 2023-2024

- XXVI.** Que, el 25 de agosto de 2023 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG511/2023, relativo a la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero, realizando las adecuaciones al marco geográfico electoral con motivo de la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi; lo anterior, conforme a la emisión de los Decretos respectivos por parte del Congreso del Estado.

Así, con la incorporación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas a la cartografía electoral del estado de Guerrero, el INE advirtió que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, al determinar que no hay contacto entre los límites de los municipios involucrados, que permita cerrar los polígonos municipales, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas; por ello, y a efecto de solucionar la problemática señalada, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

No obstante, mediante Acuerdo de referencia, se modificó la cartografía electoral de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los anexos 1 a 5 que forman parte integral del mencionado acuerdo.

XXVII. Que el 15 de noviembre el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023, por el que se determina el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre 2027, lo anterior atendiendo a lo determinado en cada uno de los Decretos emitidos por el Congreso del Estado mediante los cuales fueron creados los nuevos municipios y en correlación con los dictámenes técnico-jurídicos del Acuerdo INE/CG511/2023 por el que se modificó la cartografía electoral del estado de Guerrero, y para lo cual realizó una revisión de cada uno de los Decretos del Congreso del Estado en comparación con los Dictámenes Técnico-Jurídicos del INE que corresponden, en común, a cada municipio respectivo.

Por lo anterior, se advirtió que el municipio de Ñuu Savi comprende 42 localidades y una población total del 11, 100 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LI“PEEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del Ayuntamiento en el referido municipio para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, será de 1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 (seis) Regidurías de Representación Proporcional.

3. Respecto de la solicitud del municipio Ñuu Savi

XXVIII. Que con fecha 9 de mayo de 2023, los ciudadanos Melquiades Gregorio Porfirio, Roberta Castro de los Santos, Felipe García Camino, Comisarios y Delegados, y Autoridades Comunitarias, del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, solicitaron al Instituto Electoral la inclusión y organización del H. Ayuntamiento Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través del sistema normativo interno para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Para mayor proveer se transcribe la parte sustancial del mismo:

(...)

Como es también de conocimiento público, en el referido Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, del cual fuimos parte y fuimos segregados, hemos aplicado los principios de autogobierno y autodeterminación a la fecha, como municipio regido por el sistema de usos y costumbres indígenas, tal y cual se ha venido aplicando el sistema vigente en el Municipio de Ayutla; por lo que, tomando en cuenta que se aproxima el proceso electoral ordinario 2023-2024 para elegir a las autoridades municipales entre otras, nos vemos en la necesidad de formular la siguiente solicitud:

PRIMERA.- *Nos incorpore y sea contemplado el Municipio Ñuu Savi, Guerrero, dentro del catálogo de municipios regidos a través del Sistema Normativo Interno (usos y costumbres indígenas), para el próximo proceso electoral local 2023-2024.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo anterior, en virtud de que como ha quedado señalado formamos parte de un municipio (Ayutla de los Libres) que se rige por usos y costumbres y actualmente a través de dicho sistema normativo elige a sus autoridades que integran el Concejo Municipal Comunitario, por lo que, al haber sido parte de dicho municipio y hemos participado activamente en los procesos electivos pasados bajo tal sistema y dado que somos un municipio reconocido como comunidad indígenas, es que solicitamos nos sea reconocido tal derecho a elegir a nuestras autoridades municipales bajo tal sistema normativo, así como de su colaboración como órgano autónomo administrativo electoral para preparar, organizar y desarrollar nuestro proceso electivo próximo señalado.

SEGUNDA.- *En su caso requerimos de orientación y asesoría nos comuniquen el procedimiento a seguir, con la finalidad de que se garanticen los derechos político-electorales de la población del Municipio Nuu Savi y de los solicitantes y se asegure la preparación, organización y desarrollo del proceso de elección 2023-2024, para elegir a nuestras autoridades que habrán de integrar el Concejo Municipal Nuu Savi, a través de nuestros sistemas normativos internos.*

Por tanto, solicitamos respetuosamente, tenga a bien responder lo siguiente:

- 1. ¿Se contempla al municipio Nuu Savi, Guerrero, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 para elegir a sus autoridades municipales bajo el sistema normativo interno (usos y costumbres), o en su caso, indique bajo que sistema se le tiene contemplado?*

En caso de ser negativa su respuesta, le solicitamos atentamente nos indique el procedimiento a fin de que se garanticen los derechos político-electorales de la población Nuu Savi, y nos sigamos rigiendo bajo el sistema normativo interno al que pertenecemos de origen.

Asimismo, le solicitamos al Instituto que representa, se asegure una participación plena y legítima de la sociedad Nuu Savi en el próximo proceso electoral que se avecina, para así no vulnerar los derechos político-electorales de la población en general y de los suscritos, como lo es el de votar y ser votados, participar en la vida política de nuestro municipio.

Por todo lo anterior, pedimos atentamente y respetuosamente, determinar conforme a lo solicitado en el presente curso.

XXIX. Que el 6 de julio de 2023, este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 005/CSNI/SO/06-07-2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos, no obstante que no se había culminado con el procedimiento de institución del Municipio Nuu Savi, aprobó que a través de la Consejera Presidenta, se solicitara la colaboración del H. Congreso del Estado para que proporcionara copias certificadas de los documentos referidos por los solicitantes en su escrito y que, a través del Secretario Ejecutivo se requiriera a los promoventes para subsanar los requisitos faltantes, conforme a la normativa aplicable a una solicitud de cambio de modelo de elección.

XXX. Que en cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto Electoral, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2023, recibido por este organismo electoral el 25 del mes y año referido, suscrito por los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio y Mercedes Victoriano Cataría; integrantes del Comité de Gestión del municipio de Ñuu Savi, presentaron la documentación consistente en las actas originales de las comunidades de: Ahuacachahue, Ahuexutla, La Angostuira, El Charco, Coapinola, La Concordia, Coxcatlán San Pedro, Ocotlán, Ocote Amarillo, El Paraiso, Quiahuitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, Tierra Blanca, Arroyo Ocotlán, El Charquito, El Coquillo, El Coyul, Cumbres de Yolotepec, La Fátima, Juquila, Mezoncillo, La Palma, El Piñal, Plan del Paraíso, El Platanar, San Felipe, San Martín, Vista Alegre y Vista Hermosa, en todas ellas, en las que refieren **“se aprobó dar continuidad a la forma de elección y gobierno por Sistemas Normativos Propios de Ñuu Savi, lista de asistencia y copia del INE de los asistentes”**, además, se remiten también la Convocatoria para la Asamblea general del municipio Ñuu Savi a realizarse el 15 de julio de 2023 en Coapinola para dar contestación al oficio del IEPC y el original del Acta de Asamblea General del Municipio Ñuu Savi, en el que “se ratifican integrantes y, a la vez, se integran nuevos al **“Comité de Gestoría para la continuidad del Sistema Normativo propio en el municipio Ñuu Savi, Gro.”**, Lista de autoridades y ciudadanía presentes en la misma”.

4. Respuesta del Instituto Electoral a la solicitud de 9 de mayo de 2023

XXXIX. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNP/SE/31-10-2023, mediante el cual pone a consideración del Consejo General, la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Ñuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.

XL. Que de acuerdo al análisis realizado a lo largo del procedimiento de atención y a la solicitud planteada por ciudadanas y ciudadanos del municipio Ñuu Savi, el 04 de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General emitió el Acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que aprobó la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, en la que se determinó que el municipio Ñuu Savi llevaría a cabo sus elecciones en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 mediante el sistema de partidos políticos.

Así mismo determinó la procedencia de la solicitud, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del Sistema de Partidos Políticos al Sistema Normativo Interno, el cual, en su caso, podría tener efectos para el proceso electoral inmediato posterior al que tendrá verificativo en dos mil veinticuatro.

5. Juicio para la protección de los derechos político electorales el ciudadano (y personas designadas).

- XLI.** Que el 11 de noviembre de 2023, la ciudadanía del municipio de Ñuu Savi inconformes con la determinación del acuerdo 108/SE/04-11-2023, presentó ante este Instituto Electoral la impugnación en contra del referido acuerdo, solicitando su remisión vía per saltum a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalando la vulneración a su derecho a seguir eligiendo a sus autoridades municipales mediante el sistema normativo interno. Así, en resumen, manifestaron que se vulneraron sus derechos políticos electorales, así como su derecho de autodeterminación y autoorganización por la indebida imposición del sistema de partidos políticos para la elección de autoridades municipales.
- XLII.** Que la Sala Regional de Ciudad de México el 08 de diciembre de 2023, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente **SCM-JDC-348/2023**, en el que **determinó revocar el acuerdo impugnado, a fin de reconocer que el municipio Ñuu Savi realice la elección de sus autoridades municipales bajo su sistema normativo propio y se ordenó al instituto local brindar la asesoría y coadyuvancia para la celebración de la nueva elección.**

Lo anterior es así, al ser fundados los agravios manifestados, entre los que destacan los relativos a que se varió el planteamiento realizado en la solicitud presentada ante el Instituto local y, contrario a lo determinado por la responsable, **debió conocerse desde una perspectiva intercultural y bajo el ejercicio de autonomía y libre determinación, en el sentido de que el municipio Ñuu Savi, debe llevar a cabo sus elecciones por su sistema normativo propio.**

Ello debido a que la solicitud que obedeció a una situación extraordinaria y excepcional ante la creación de un nuevo municipio escindido del municipio de Ayutla de los Libres y no de un municipio existente que ya tuviera sistema electoral previamente establecido y que quisiera transitar a otro, razón por la que resultó incorrecto que el Instituto Electoral determinara que la solicitud correspondía a un cambio de régimen de partidos políticos a sistemas normativos internos

- XLIII.** Que derivado de lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México, ordenó a este Instituto Electoral para que:

(...) atendiendo al principio de mínima intervención lo conducente es que el Instituto local proceda a una lógica de **asesoría, interacción y acompañamiento** con la comunidad para la definición y organización de sus próximas elecciones bajo el régimen de sistemas normativos propios, debiendo generarse las acciones necesarias mediante la coordinación inmediata con el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi para definir las reglas y mecanismos para la elección de su autoridad municipal mediante su propio sistema normativo interno, **a más tardar el treinta de enero de dos mil veinticuatro**, lo que permitirá que la ciudadanía del municipio Ñuu Savi tenga plena certeza respecto a cómo ejercer sus derechos político electorales para la elección de su autoridad municipal.

Para lograr la **mayor difusión** dada la trascendencia de la presente determinación, se ordena al Instituto Electoral hacer las gestiones necesarias para publicar los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

efectos de la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, así como para lograr su difusión en los espacios de mayor concurrencia en el Municipio Nuu Savi, ya sea de manera oral o escrita -como mejor se considere de manera conjunta por parte del Ayuntamiento Instituyente de dicho municipio y el referido instituto-.

Cómo puede observarse, se advierten dos cuestiones que se deben atender por parte de este Instituto Electoral de manera coordinada con el Ayuntamiento Instituyente:

1. Asesorar y coadyuvar en la organización del proceso de elección de autoridades por sistemas normativos propios; definiendo las reglas y mecanismos para la elección, lo que deberá cumplirse a más tardar el 30 de enero de 2024.
2. Difundir los efectos de la sentencia a través del Periódico Oficial del Estado, en los espacios de mayor concurrencia en el Municipio Nuu Savi, de manera oral o escrita, según se considere de manera conjunta.

XLIV. Que, en observancia a lo dispuesto en la sentencia referida, el 14 de diciembre de 2023, se celebró la reunión de trabajo referida en el numeral anterior, misma a la que asistieron, por el IEPC Guerrero: Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; y Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales; así como Mijane Jimenes Salinas, Representante del pueblo afromexicano ante el Consejo General. Por el Comité de Gestión del municipio de Nuu Savi: Felipe García Camilo, Melquiades Gregorio Porfirio e Inocencio Ricardo Lucio; Por el Ayuntamiento Instituyente: Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal; Eusebia de los Santos Hermelinda, Síndica Procuradora; Víctor Bernabé Porfirio, Regidor del Ayuntamiento.

Derivado de la reunión de trabajo, se estableció un calendario para desahogar, de manera coordinada y conjunta, diversas actividades que permitirán el cumplimiento de la sentencia, conforme al plazo ordenado, dicho documento quedó establecido conforme lo siguiente:

NP	Actividades	Responsable	Plazo límite
1	Difusión de los efectos de la sentencia	IEPCGro. Y Ayuntamiento Instituyente de Nuu Savi	Inicio a partir de la aprobación del CG, hasta el 30 de diciembre 2023
2	Plazo para el desarrollo de actividades para la elaboración de las reglas o lineamientos para el proceso electivo	Ayuntamiento Instituyente de Nuu Savi	15 de enero 2024
3	Recepción y análisis de la propuesta de lineamientos para el proceso electivo	DESNP y Coord. SNP	16 de enero 2024

NP	Actividades	Responsable	Plazo límite
4	Revisión de la propuesta de lineamientos para el proceso electivo	CSNP	21 de enero de 2024
5	Reunión de trabajo con el Comité de Gestión y el Ayuntamiento Instituyente	CSNP	23 de enero de 2024
6	Aprobación por la CSNP y el CG de las reglas o lineamientos para el proceso electivo	CSNP y CG	30 de enero de 2024
7	Informe a la Sala Regional Ciudad de México.	DESNP, Coord. SNP, DGJyC y Ayuntamiento Instituyente	3 de febrero de 2024
8	Difusión de lineamientos para el proceso electivo	DESNP, Coord. SNP y UTCS	A partir de su aprobación y hasta el inicio de las primeras actividades del proceso electivo

XLV. Que, derivado de lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-348/2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNP/SE/15-12-2023, por el que propone a este Consejo General un **Plan de trabajo, calendario y criterios** para establecer, en primer lugar, la planeación de diversas actividades para la organización y definición de las reglas y mecanismos que permitan establecer las reglas mínimas bajo las cuales se celebrará el proceso electivo por sistemas normativos propios. En segundo lugar, se desarrollen las actividades concernientes al proceso electivo, con base en las reglas definidas previamente por el pueblo indígena Nuu Savi y el calendario que al efecto se apruebe, de manera coordinada entre la ciudadanía del municipio y este Instituto Electoral, quien brindará asesoría y acompañamiento, conforme a lo siguiente:

a) Plan de trabajo y calendario de actividades

Por cuanto hace al **Plan de trabajo y calendario de actividades**, se propone que, como señaló la propia Sala Regional, a más tardar el 30 de enero de 2024, se tengan definidas las reglas o los lineamientos para el proceso electivo, por lo que, se desarrollaran las siguientes actividades:

1. Difusión de los efectos de la sentencia.
2. Plazo para el desarrollo de actividades para la elaboración de las reglas o lineamientos para el proceso electivo.
3. Recepción y análisis de la propuesta de lineamientos para el proceso electivo.
4. Revisión de la propuesta de lineamientos para el proceso electivo.
5. Reunión de trabajo con el Comité de Gestión y el Ayuntamiento Instituyente.
6. Aprobación de las reglas o lineamientos para el proceso electivo.
7. Informe a la Sala Regional Ciudad de México.
8. Difusión de lineamientos para el proceso electivo.

Cabe señalar que, en el plan de trabajo referido, se incluirán inicialmente las actividades concernientes a la difusión ordenada por la Sala Regional Ciudad de México respecto de dar a conocer los efectos de la sentencia a través de los menos idóneos y de mayor impacto, de manera coordinada con el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, privilegiando sus mecanismos culturalmente apropiados e históricamente utilizados.

b) Criterios para el diseño de las reglas para el proceso electivo

Ahora bien, respecto de los ***Criterios para el diseño de las reglas para el proceso electivo***, se estima necesario y pertinente, mantener la determinación que la Comisión y el Consejo General que este Instituto Electoral ha tomado con respecto a procesos electivos por sistemas normativos propios, en ese sentido, es procedente que se fijen temas o aspectos que son necesarios para la elaboración y diseño de las reglas o lineamientos que regulen los actos del proceso electivo.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la multicitada sentencia SCM-JDC-348/2023, en la que se precisó la necesidad de “generarse las acciones necesarias mediante la coordinación inmediata con el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi para definir las reglas y mecanismos para la elección de su autoridad municipal mediante su propio sistema normativo interno”, se estima necesario que dicha autoridad municipal, con base en su organización interna y, particularmente, a través de su asamblea general reconocida y vigente, se defina el procedimiento para que se realicen los trabajos concernientes a la elaboración de las reglas o lineamientos que, al menos, de manera enunciativa y no limitativa, a manera de sugerencia y con independencia de la estructura en la que se presenten, al menos contemple lo siguiente:

1. Procedimiento para la elección e integración de las autoridades municipales;
2. Participación o colaboración del IEPC Guerrero en el proceso electivo;
3. Fecha de Inicio y culminación del proceso electivo;
4. Mecanismo o mecanismos de votación;
5. Fecha y lugar en que se realizarán cada una de las etapas de la elección de las autoridades municipales;
6. Requisitos para la participación de la ciudadanía;
7. Requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir, con perspectiva y paridad de género¹;
8. Instituciones o autoridades que intervendrán en la organización y conducción del proceso de electivo (Comisión de elección u otra que así se determine);
9. Funciones, atribuciones y obligaciones del órgano interno que, en su caso, organizará la elección, así como el periodo de vigencia que tendrá;

¹ Véase la Jurisprudencia 22/2016. Sistemas normativos indígenas. En sus elecciones se debe garantizar la igualdad jurídica sustantiva de la mujer y el hombre (legislación de Oaxaca). Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

10. Mecanismos para la mediación o resolución de controversias que se presenten en cada una de las etapas del proceso electivo;
11. Procedimiento e instancias que intervendrán en caso de requerirse sustituciones de las personas designadas para integrar la autoridad municipal;
12. Participación de instituciones externas a los sistemas normativos propios del municipio (además del IEPC Guerrero, otras instancias vinculadas a la atención a pueblos indígenas y afroamericanos o las que se consideren necesarias);
13. Calificación del proceso electivo.

Lo anterior, es necesario para brindar certeza a la ciudadanía de dicha municipalidad para que, en el marco del ejercicio de su libre determinación y autonomía, elijan a su órgano de gobierno, en cumplimiento de lo ordenado en la multicitada sentencia SCM-JDC-348/2023.

XLVI. Que, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que la Sala Regional Ciudad de México, en la multicitada sentencia SCM-JDC-348/2023, ordenó:

(...) hacer las gestiones necesarias para publicar los efectos de la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, así como para lograr su difusión en los espacios de mayor concurrencia en el Municipio Nuu Savi, ya sea de manera oral o escrita -como mejor se considere de manera conjunta por parte del Ayuntamiento Instituyente de dicho municipio y el referido instituto-. (el subrayado es propio).

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, se estima conveniente y necesario, que para difusión en el Periódico Oficial del Estado, así como a través de los medios de los que dispone este Instituto Electoral y en coordinación, colaboración y apoyo a través de los que dispone el Ayuntamiento Instituyente de Nuu Savi y en particular por los medios acostumbrados y culturalmente adecuados, se realicen con base en el contenido que se pone a consideración y el cual corre agregado al presente acuerdo como anexo 2.

XLVII. Que, una vez elaborada las reglas referidas, esta Comisión realizará un análisis de la normatividad que al efecto se proponga, considerando para ello el marco jurídico constitucional y los requisitos que deben observarse en toda elección, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para efecto de salvaguardar los derechos humanos y garantizar la paridad de género en la elección del Ayuntamiento municipal de Nuu Savi, Guerrero.

Sirva de sustento a lo anterior lo dispuesto en la Tesis LII/2016, bajo el rubro **SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDIGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO**, que a la letra dispone:

El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, implica una

modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación. Por tanto, el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad, así como la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los juicios que involucren a las comunidades o sus integrantes, es necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural

XLVIII. Que, en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

XLIX. Que, no pasa desapercibido que esta autoridad electoral se encuentra en su deber de acompañar a la comunidad indígena del municipio de Nuu Savi, para lograr la renovación de sus autoridades municipales, como lo ha establecido el propio TEPJF en la jurisprudencia 15/2008, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**, que a la letra señala:

Las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando la conciliación. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Puntual atención merece el hecho de que, en las elecciones por sistemas normativos propios, debe garantizarse el criterio precisado en la tesis XLIII/2014 bajo el rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA ELECCIÓN REGIDA POR ESE SISTEMA NORMATIVO CONSTITUYE UNA UNIDAD DE ACTOS, EN CADA UNO DE LOS CUALES SE DEBE GARANTIZAR EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**, que en la parte medular dispone:

(...) el procedimiento electoral regido por un sistema normativo indígena constituye una unidad de actos sistematizados, estrechamente vinculados y concatenados entre sí, llevados a cabo por los ciudadanos de la comunidad y los órganos de autoridad competentes, a fin de renovar a los integrantes del Ayuntamiento, en elecciones libres, auténticas y periódicas. En este orden de ideas, para considerar que la elección es constitucional y legalmente válida, es insoslayable que en cada uno de los actos que la integran se observen, de manera eficaz y auténtica, las normas y principios establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Así como lo dispuesto en la jurisprudencia 22/2016, bajo el rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**, que a la letra señala:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, **entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de trabajo, calendario y los criterios para la elección de sistemas normativos propios del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los considerandos XLIV y XLV del presente acuerdo y del documento que corre agregado como anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba el contenido para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como a través de los medios de los que dispone este Instituto Electoral y de aquellos que se determinen por el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XLVI del presente acuerdo y del documento que corre agregado como anexo 2.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales para efecto de que realice lo necesario y se implementen los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi se definan las reglas y el mecanismo para la elección de su autoridad municipal mediante su sistema normativo propio.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, instruya a las Direcciones y/o Coordinaciones para que realicen y propongan en tiempo y forma, las modificaciones, adiciones y derogaciones correspondientes a la normativa interna inherentes a sus respectivas áreas, conforme a lo mandado en las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto Electoral, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-348/2023.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo las y los integrantes del Comité de Gestión del municipio de Ñuu Savi, en el domicilio procesal designado para tal efecto en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al H. Ayuntamiento instituyente de Ñuu Savi, para conocimiento y a efecto de dar cumplimiento a las actividades precisadas en los considerandos XLIV, XLV y XLVI del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese en copias certificadas el presente Acuerdo y su anexo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-348/2023.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el contenido del documento que para tal efecto se agrega al presente acuerdo como anexo 2.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 16 de diciembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ